

EXPEDIENTE RAD. 2020-00198

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó escrito de contestación en el término legal previsto para ello y que fue remitido un proceso desde la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC, a los veinticinco (25) días de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Por otra parte, se observa que el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, en auto del 05 de agosto de 2021, dispuso remitir a este estrado judicial el proceso instaurado por la señora **MARÍA URSULINA CANTOR DE MILLÁN**, en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-** identificado con el número de radicado único 11001-33-35-030-2020-00310-00, en el cual se solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al deceso del señor **EUGENIO MILLÁN CARREÑO**, aduciendo que *como el causante ostentó la calidad de Trabajador Oficial, de conformidad con el artículo 104, numeral 4 y s.s., del C.P.A.C.A., el conocimiento del proceso le compete a la jurisdicción ordinaria laboral*, declarando así y de manera oficiosa la falta de jurisdicción y competencia para conocer del asunto; no sin antes ordenar se acumulara la anterior actuación con el proceso que se adelanta en este estrado judicial.

Así las cosas, el Juzgado *prima facie* se aparta de lo resuelto por el juzgador administrativo al no ajustarse a la estrictez del procedimiento, como quiera que pretermitió las reglas de reparto de los asuntos en materia laboral y de la seguridad social desarrollado desde el Acuerdo 1480 de 2002 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual tiene como fin efectuar una *distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa*; por lo que este Despacho mal podría asumir el conocimiento directo del proceso instaurado por la señora **MARÍA URSULINA CANTOR DE MILLÁN**, en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, al no haber sido asignado por el Centro de Servicios Civil, Laboral y Familia de esta ciudad, máxime cuando dentro de las competencias y funciones judiciales de los juzgados de lo contencioso administrativo, no se encuentra la de asignar o repartir procesos a sus homólogos en las demás jurisdicciones.

Por lo anterior, se dispone remitir el proceso promovido por la señora **CANTOR DE MILLAN** radicado bajo el número único 11001-33-35-030-2020-00310-00, al Centro de Servicios Civil, Laboral y Familia de esta ciudad, a fin que sea asignado, de acuerdo con las reglas de reparto, a uno cualquiera de los Juzgados que conforman la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social del Circuito de Bogotá, a fin que la autoridad judicial que le corresponda determine si avoca el conocimiento y resuelva lo que en derecho corresponda frente a la acumulación de procesos al que hizo alusión el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Segunda. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **GUSTAVO ALJANDRO CASTRO ESCALANTE** identificado con CC 1.010.172.614 y portador de la TP 189.498 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO.- REMITIR el proceso promovido por la señora **MARÍA URSULINA CANTOR DE MILLÁN** en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP** radicado bajo el número único 11001-33-35-030-2020-00310-00, al Centro de Servicios Civil, Laboral y Familia de esta ciudad, a fin que sea asignado, de acuerdo con las reglas de reparto, a uno cualquiera de los Juzgados que conforman la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: SEÑALAR el día **diez (10) de junio de 2022**, a partir de las **9:00 AM**, para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83920542d468c945776bb0617512d86b15840eb3760a2fd0c96c4d9b8642190c

Documento generado en 25/04/2022 09:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50 de**
Fecha 26 DE ABRIL DE 2022.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00278, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo porque la que estaba programada a las 9:00 A.M. se prolongó más allá de lo que estaba previsto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes del abril de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día **tres (03) de mayo de 2022**, a partir de las **dos y treinta (2:30) de la tarde**.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4274061dbbof26b7b5e934a9bc4a27fea1ce8bde9fb9efa03cd3a5102b8d9d9f
Documento generado en 25/04/2022 10:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GgG

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
50 de Fecha 26 DE ABRIL DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00306, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la fijada en auto que antecede no se realizó por fallas técnicas. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: ACEPTA la renuncia presentada por la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, en su calidad de apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, acorde con la documental allegada en el PDF 22 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería a **Dra. MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA**, identificada con C.C. 1.032.402.381 y T.P. 253.784 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la para que actúe como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el PDF 23 del expediente; así las cosas, se tiene por **REVOCADO** el mandato que venía ostentando el **Dr. VIRGILIO GUERRERO MORALES**, identificado con C.C. 1.023.906.270 y T.P. 36.135 del C.S. de la J.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado principal **Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., y como sustituta a la **Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con C.C. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715 del C.S. de la J., de la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION**, de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el PDF 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ob4688225353aa51e8a51222346c4b7417e3954ae6e597fe88f2f355
02d20714**

Documento generado en 25/04/2022 12:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00332

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Así mismo informo que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá DC a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arribado oportunamente por la demandada **HELISTAR S.A.S.** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, se observa que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda, el cual al reunir los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del CPTSS; se dispondrá su admisión con el consecuente traslado de la demanda a la accionada por el término de cinco (05) días, a fin que si a bien lo tiene, de contestación a la misma.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **HELISTAR S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **CARLOS FABIÁN BECERRA GUEVARA** identificado con CC 80.732.391 y portador de la TP 164.882 del C S de la J, como apoderado judicial principal e la demandada **HELISTAR S.A.S.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **CÉSAR AUGUSTO ALVARADO CORTÉS** identificado con CC 79.448.744 y portador de la TP 136.373 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandada **HELISTAR S.A.S.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - NOTIFICAR Y CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ec6a75ff94d36f1a76ded8eab03ce6b41c1cf5a4537bdc739223c86
b714626**

Documento generado en 25/04/2022 10:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 47 de
21 DE ABRIL DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00533, informándole que el presente proceso nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones fácticas identificada con el numeral 11, 12, 18 y 19, contiene apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Seguidamente deberá individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, toda vez que en el hecho 1 en su redacción contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada.

Por otra parte, en lo que respecta a las pretensiones encuentra el Juzgado que la parte actora solicita en sus pedimentos el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, sin embargo, en ninguno de los apartes de la narración de hechos hace referencia a este pedimento, limitándose a poner en conocimiento situaciones fácticas relativas a la terminación del contrato de trabajo, sin incluir pedimento alguno en ese sentido.

De otra parte, deberá allegar la liquidación de prestaciones sociales y el documento contentivo del derecho petición que aduce radicó ante la sociedad demandada, como quiera que a pesar de relacionarlos en el capítulo de pruebas documentales, no fueron anexados.

Finalmente, deberá acreditar en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **DIANA CAROLINA GRANADOS ARANGO** en contra de

BELLA PIEL SAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado **JOHN SERVANDO OTALORA MANRIQUE**, identificado con CC 79.324.941 y portador de la TP 99.490 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eef62569db45515331ba145920bf931d729c1f61270fbo4d6a10adc468e5od
d

Documento generado en 25/04/2022 10:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50 de 26 DE ABRIL DE 2022. Secretaria** _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00535, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria, no sin antes reconocer al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, el Despacho observa que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, presentó escrito de contestación de la demanda aun sin haberse admitido la misma, actuación que solo hasta hoy se agota, por lo que el Juzgado por lo pronto se abstiene de dar trámite a la misma, difiriendo su estudio a la oportunidad procesal pertinente, una vez se notifique en forma personal de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **VIVIENNE PATRICIA HENAO DE SALGAR** en contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

CUARTO: **RECONOCER** al abogado **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** identificado con CC 80.197.837 y portador de la TP 221.635 del C S de la J, como

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c51c462b1dba9673fb8caccab35eeca25a2eaccc53dfaf70e902f634dcc273a

Documento generado en 25/04/2022 10:49:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50 de
26 DE ABRIL DE 2022. Secretaria _____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00537, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria, no sin antes reconocer al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **CLARA LUCIA ROJAS CARDONA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera oficiase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA**, identificada con CC 65.630.807 y portadora de la TP 180.655 del C S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9893fdd9ec30fb99d5250163971c3a1fbde0290ce4321f05ceeaf48177656a12

Documento generado en 25/04/2022 11:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00539, informándole que el presente proceso nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones fácticas identificada con el numeral 14, 20 a 28 y 47, contienen apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Seguidamente deberá individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, toda vez que en los hechos 17, 20, 38 y 48 en su redacción contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada.

Por otra parte, en lo que respecta a las pretensiones encuentra el Juzgado que la parte actora deberá allegar la prueba documental que dé cuenta de i. la constitución de una sucursal, y; ii. la designación de un mandatario general que detente la representación de la empresa **FLSMIDTH & Co. A/S**, como sociedad extranjera constituida y domiciliada en Dinamarca, atendiendo lo normado en los artículos 263, 469, 471, 472 y 485 del Código de Comercio, o en su defecto deberá excluirla de la demanda y por ende del capítulo de pretensiones.

De otra parte deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **FLSMIDTH SAS**, como quiera que el arrimado al plenario es de calenda 26 de agosto de 2020, mientras que la demanda fue presentada el 30 de noviembre de 2021, como da cuenta el acta individual de reparto.

Finalmente, deberá acreditar en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **CARLOS JULIO CONTRERAS CONTRERAS** en contra de **FLSMIDTH SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado **JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ** identificado con CC 80.928.196 y portador de la TP . 215.998 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0175abdae9de8884543fa93818dobfc7309eba43e198f4a45437e126bd510691
Documento generado en 25/04/2022 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
50 de 26 DE ABRIL DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD: 2021-00557

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de febero de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez, que el presente proceso con ocasión a una imprecisión involuntaria por parte de la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de marras encuentra este estrado judicial que el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera, en proveídos del 09 de julio y 20 de septiembre de 2021, dispuso entre otros apartes declarar la falta de jurisdicción, para conocer de la presente demanda, no sin antes proponer el conflicto negativo de competencias, ordenando de manera inmediata remitir el expediente a la Corte Constitucional *para que sea resuelta dicha colisión de conformidad con lo consagrado en el numeral 11° del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia*; sin embargo y con ocasión a una imprecisión involuntaria, el expediente fue remitido al Centro de Servicios Civil, Laboral y de Familia de Bogotá para su reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Así las cosas, se hace necesario devolver la presente actuación al Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera para los fines que considere pertinentes, atendiendo que en ninguno de los apartes de las decisiones proferidas por aquel estrado judicial, se hace referencia a la jurisdiccion ordinaria en su especialidad laboral y seguridd social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193dco082e5ea926ea0671f769918f9374091bbeace3b1b58cco042e1ae272a0
Documento generado en 25/04/2022 11:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50 de
Fecha 26 DE ABRIL DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00569, informándole que el presente proceso nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones fácticas identificada con los numerales 6, 9, 10, 21, 49 y 41, contienen apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Seguidamente deberá allegar el certificado de existencia y representación con una vigencia no mayor a treinta (30) días de las sociedades de **INVERSIONES PORPA SAS** y **VALORES CORAL**, relacionando a su vez el canal digital donde reciben notificaciones en el acápite pertinente de la demanda.

Por otra parte, se le insta a fin que anexe los documentos identificados con los numerales 13 y 14 del acápite de pruebas documentales que no figuran en el plenario.

Finalmente, deberá acreditar en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de todos los convocados a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; aclarando aquí y ahora que una vez subsanados los yerros, por razones de técnica jurídica, el Juzgado resolverá lo que en derecho corresponda frente a las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **LUZ STELLA LÓPEZ MIRANDA** en contra de **FULLER MANTENIMIENTOS SAS, INVERSIONES PORPA SAS, VALORES CORAL, FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** y el señor **JUAN MANUEL VALCARCEL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado **RODRIGO PALECHOR SAMBONI** identificado con CC 83.160.966 y portador de la TP 242.797 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abed48f8078fabcdco882278e1b5285e3f991d8074d485e5fdd9do871b673
a2

Documento generado en 25/04/2022 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
50 de 26 DE ABRIL DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00570, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda, se advierte que el señor **BENJAMIN VERA**, solicita se ordene a la accionada **FONCEP** el reconocimiento y pago debidamente indexado de la mesada 14, a partir de la fecha en que cumplió 60 años de edad y le fuera otorgada la pensión sanción, esto es, a partir del 07 de diciembre de 2016, junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

De esta manera y como quiera que la cuantía inicial de la prestación pensional del demandante corresponde a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$1.204.683,00), la cual se causó, como se expuso anteriormente, a partir del 07 de diciembre de 2016, a las claras se muestra que las pretensiones no superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y es por ello que la competencia para conocer el presente asunto radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, ciudad donde tiene el domicilio principal la accionada, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del CPTSS que en lo pertinente reza:

“(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Aunado a lo anterior, conveniente resulta precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, la cuantía de la demanda se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, cuantía que a la fecha de radicación de la acción judicial resultan ser inferiores a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE** (\$18.170.520,00).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REMITIR el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de esta ciudad, para su

correspondiente reparto a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07865d4fa812c1c24471b3e6ad2705caf3f4e39d0595e0fbb9d480ca187bbab
e**

Documento generado en 25/04/2022 12:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50**
de 26 DE ABRIL DE 2022. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00026**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá la presente demanda,

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA**, identificado con C.C. No. 79.684.173 y T.P. No. 112.379 del C. S. de la J., como apoderado de la señora JOHANNA PATRICIA JAIME RODRÍGUEZ, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **JOHANNA PATRICIA JAIME RODRÍGUEZ** contra **J&G ASOCIADOS S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada J&G ASOCIADOS SAS., mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se requiere a la parte demandante el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º

del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc23f23fae186883c170aa932c9d17f85edo3f9od36odf59131eoc4520
39f390**

Documento generado en 25/04/2022 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50 de 26
DE ABRIL DE 2022. Secretaria _____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00027, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los **veinticinco** (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Se incumple con lo señalado en los numerales tercero y cuarto del artículo 25 del CPTSS, como quiera que se señala idéntica dirección del demandante y su apoderado, en consecuencia, debe subsanarse dicha omisión, en consecuencia, atendiendo la norma citada, debe indicar tanto la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la demandante, la cual debe ser diferente a la de su abogado.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora **GLORIA NELLY HERNANDEZ HERRERA** en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GONZALO MORANTES SANTAMARIA**, como apoderado de la señora **GLORIA NELLY HERNANDEZ HERRERA**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829c82eeeffbe3a04efa0f10c74f9864acff12f03796742564dd282f9588abe1

Documento generado en 25/04/2022 12:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50
de 26 DE ABRIL DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-028**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.268.554 y T.P 139.617 del C. S de la J, como apoderado de la señora **SOFIA ESPERANZA PALACIOS ARISTIZÁBAL**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SOFIA ESPERANZA PALACIOS ARISTIZÁBAL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria y a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaria se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo

1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que alleguen a este Despacho el expediente administrativo del demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77a1dc8d36282d30b4c2d1dba86e6d80e9649127odd520649e2a03obe87
5b9dc**

Documento generado en 25/04/2022 12:26:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50
de 26 DE ABRIL DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00029**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARIA ISABEL PEREZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.423.279 y T.P 119.300 del C. S de la J, como apoderada del señor **VICTOR GABRIEL QUIASUA COLMENARES**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VICTOR GABRIEL QUIASUA COLMENARES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Súrtase el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto a las pruebas que pretenda allegar conforme al numeral anterior, aporte a este despacho en los mismos términos de contestación de

demanda, el Expediente Administrativo e Historia Laboral del demandante **VICTOR GABRIEL QUIASUA COLMENARES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9325d8of46acee856909do1b90c1975ac8642fc58f717b1542a79b42b93dbea8
Documento generado en 25/04/2022 12:34:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50 de 26
DE ABRIL DE 2022. Secretaria _____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0030**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.731.538 y T.P 182.283 del C. S de la J, como apoderado de la señora **LEYDEN YURANI JIMENEZ BAUTISTA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LEYDEN YURANI JIMENEZ BAUTISTA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del juzgado, así como a la parte demandante, respectivamente, que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaria se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y

no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegue a este Despacho el expediente administrativo de la demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e30f1a30d4a03a7c00138b83861cc84e6995e3436cae837a092f330330719f09

Documento generado en 25/04/2022 12:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 50 de 26 DE ABRIL DE 2022. Secretaria _____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00174, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00174 00

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2022.

MARTHA LUCÍA PRADA BOTACHE, identificada con C.C.52.967.529, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Ahora bien, encuentra el despacho la necesidad de vincular al trámite constitucional al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARTHA LUCÍA PRADA BOTACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.697.529 contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional, al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

TERCERO: Oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS** y al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA**, así como a la entidad vinculada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d51b046510a7a6185c9028ea5bbaa21a71929b03f70af162c696a97d5fe4207
a**

Documento generado en 25/04/2022 07:39:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**